



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N°1189-2022-MPC/GM

Calca,

31 MAYO 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°802 -2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Néstor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico Legal N° 802 -2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 28 de abril del 2022 del 2021; Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad- Abg. Jaqueline Delgado Masias Especialista Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°14460 de fecha 27 de junio del 2020 por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **QUISPE VILLACORTA ZACARIAS con DNI N°24466883 domiciliado en Comunidad Paullo del Distrito de Coya, Provincia de Calca, Departamento de Cusco**, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°SIN PLACA DE RODAJE por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-33 por *"Circular, conducir u operar máquinas amarillas o verdes por las vías públicas terrestres."* calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa del 12.00% de la UIT y con la sanción no pecuniaria de 50 puntos en el récord del conductor. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa, no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

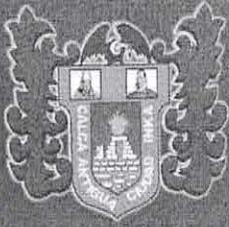
Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: *"1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...)*. Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
RECIBIDO
08 JUN. 2022

N° Reg: Folio:
Hora: 9:04 a.m. Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA
RECIBIDO
CALCA 06 JUN 2022

N° Reg: *[Signature]*



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **QUISPE VILLACORTA ZACARIAS** con DNI N°24466883 domiciliado en Comunidad Paullo del Distrito de Coya , Provincia de Calca, Departamento de Cusco, con la MULTA del 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/.552.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como M-33 del Reglamento Nacional de Tránsito, en atención a la papeleta de infracción N°14460 de fecha 27 de junio del 2020.Y solidariamente al propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje SIN PLACA DE RODAJE , con la precitada multa.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **QUISPE VILLACORTA ZACARIAS** con la acumulación de 50 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 25002542



GESTIÓN
2019 - 2022

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 802-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM



A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**
Gerente Municipal

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZAS**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 27 ABRIL del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 14460 de fecha 27 JUNIO del 2020

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 27 JUNIO del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 14460 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 27 JUNIO del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) ZACARIAS QUISPE VILLACORTA, identificado(a) con , DNI N° 24466883, domiciliado en COMUNIDAD PAULLO S/N, del Distrito de COYA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° ; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M33.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código M33 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Circular, conducir u operar máquinas amarillas o verdes por las vías públicas terrestres.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 12.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 50.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 14460 emitido por personal policial en fecha 27 JUNIO del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa



GESTIÓN
2019 - 2022

de rodaje . Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) ZACARIAS QUISPE VILLACORTA identificado con DNI N° 24466883., domiciliado en el inmueble sito en la direccion COMUNIDAD PAULLO S/N, del Distrito de COYA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° ; por la infracción tipificada en el código M33 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 12.00% de la UIT, ascendiente a S/. 552.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 50.00 puntos en su record de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° ; administrado(a) con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mt. Nestor Mimauro Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Ing. Jacqueline Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

PROVEIDO N° 3373 GM-MPC-2022

A: Sec. Gerencia

PARA: ATENCION EVALUACION Y OPINION
 AUTORIZADO
 ARCHIVO
 CUMPLIMIENTO

Informe N°

Folios: 04-

02 - Mayo 2022

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 802-2022-SGTV-GIDUMPC/MMM

6811

A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**
Gerente Municipal

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZAS**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 27 ABRIL del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 14460 de fecha 27 JUNIO del 2020



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 27 JUNIO del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 14460 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 27 JUNIO del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) ZACARIAS QUISPE VILLACORTA, identificado(a) con , DNI N° 24466883, domiciliado en COMUNIDAD PAULLO S/N, del Distrito de COYA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° ; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M33.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código M33 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Circular, conducir u operar máquinas amarillas o verdes por las vías públicas terrestres.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 12.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 50.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 14460 emitido por personal policial en fecha 27 JUNIO del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa



GESTIÓN
2019 - 2022

de rodaje . Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) OSCAR VICENTE LASTEROS GAMARRA es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) ZACARIAS QUISPE VILLACORTA identificado con DNI N° 24466883., domiciliado en el inmueble sito en la dirección COMUNIDAD PAULLO S/N, del Distrito de COYA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° ; por la infracción tipificada en el código M33 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 12.00% de la UIT, ascendiente a S/. 552.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 50.00 puntos en su record de infracciones; y, **SOLIDARIAMENTE** al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° ; administrado(a) OSCAR VICENTE LASTEROS GAMARRA con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mgt. Nestor Miguero Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abg. Germán Beltrán Masías
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

PROVEIDO N° 3373 GM - MPC-20 22

A: Sec. Gerencia

PARA: CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES EVALUACION Y OPINION
 ATENCION AUTORIZADO
 TRAMITE ARCHIVO
 INFORME CUMPLIMIENTO

Resolución

Folios: - 01 -

02 MAYO 2022



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

SUB COMANDANCIA GENERAL PNP

VII MACREPOL CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

Pisac, 30 de junio del 2020.

OFICIO N° 479 -2020-VII MACREPOL-RP CUS/DIVOPUS-CSU-CR.PC-SIAT.

SEÑOR : GERENTE DE TRANSPORTE URBANO Y CIRCULACIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CALCA.

ASUNTO : Solicita internamiento de Tractor Agrícola en el DOV, por motivo que se indica.

REF, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle el internamiento en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV) de la Municipalidad Provincial de Calca, el tractor agrícola que a continuación se indica:

Tractor agrícola marca Case, modelo JX110, color rojo, operado por **Zacarías QUISPE VILLACORTA (63)**, quien fue intervenido por ocasionar accidente de tránsito, ocurrido en horas de la mañana del día 11JUN2020, en la vía alterna (trocha carrozable) del sector Huanohuano del distrito de Pisac, por lo que se le impuso (01) Una papeleta de IRNT. Nro. 14460 A, con las codificaciones (M-33), cuya medida preventiva requiere el internamiento de vehículo en el DOV. En consecuencia, se adjunta al presente en copia xerográfica la siguiente documentación:

- Acta de Intervención Policial.
- Copia simple de Constancia
- (01) Una Papeleta de infracción al RNT. (en ejemplar original) Nro. 14460 A, con la codificación (M-33).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

HEMT/jemc.



CA: 361846
Heber Edikson MIRANDA TERAN
TENIENTE PNP
COMISARIO

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

EN EL DISTRITO DE PISAC, SIENDO LAS 20:30 HORAS DEL 11JUN2020, PRESENTES EN LA OFICINA DE LA GUARDIA DE PREVENCIÓN DE LA COMISARIA PNP PISAC, EL **SUSCRITO** IDENTIFICADO CON NRO. 361846 Y EL **S2 PNP ORLANDO FRANZ MAMANI ALLASI** CON CIP NRO. 31623318, EL INTERVENIDO **ZACARIAS QUISPE VILLACORTA (63)**, COYA, CASADO, AGRICULTOR, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 24466883, DOMICILIADO EN LA COMUNIDAD DE PAULLO CHICO COYA, SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA CONFORME SE DETALLA:

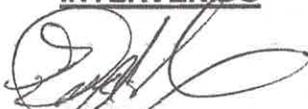
PRIMERO.- EN MERITO A LA DENUNCIA VERBAL DE FECHA 11JUN2020, A HORAS 18:45, INTERPUESTA POR **JESUS LIVANO VARGAS (54)**, MANIFESTANDO QUE EL DÍA DE LA FECHA EN MENCIÓN A HORAS 09:30 APROX., SU PROGENITOR **FRANCISCO SOLANO LIVANO VASQUEZ**, HABRÍA SUFRIDO UN ACCIDENTE CON LA RASTRA QUE SE ENCONTRABA ENGANCHADO A UN TRACTOR AGRÍCOLA CAUSÁNDOLE UNA FRACTURA MÚLTIPLE DE TIBIA EN LA PIERNA DERECHA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE VENÍA REALIZANDO EL DESHIERBE EN EL PREDIO AGRÍCOLA, SITO EN EL SECTOR DE HUANOHUANO DEL DISTRITO DE COYA, SIENDO EL OPERADOR DE DICHA MAQUINARIA LA PERSONA DE **ZACARIAS QUISPE VILLACORTA** Y EL PROPIETARIO LA PERSONA DE **OSCAR VICENTE LASTEROS GAMARRA (52)**.

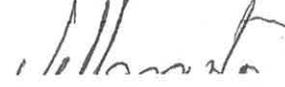
SEGUNDO.- POR LO EXPUESTO, PERSONAL PNP SE CONSTITUYÓ AL DISTRITO DE COYA – COMUNIDAD DE PAULLO CHICO, AL INTERIOR DE SU DOMICILIO SE UBICÓ A LA PERSONA DE **ZACARIAS QUISPE VILLACORTA (63)**, EL MISMO QUE MANIFESTÓ COLABORAR CON LA INTERVENCIÓN POLICIAL PARA EL MAYOR ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ASIMISMO INDICA QUE FUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO "TRACTOR AGRÍCOLA", QUE PRESUNTAMENTE HABRÍA PARTICIPADO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO – ATROPELLO EN AGRAVIO DE **FRANCISCO SOLANO LIVANO VASQUEZ**, CABE SEÑALAR QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA ESTACIONADO EN EL DOMICILIO DEL PROPIETARIO IDENTIFICADO COMO **OSCAR VICENTE LASTEROS GAMARRA (52)**, SITO EN LA AV. CLORINDA MATTO S/N COYA (REF. CARRETERA ANTIGUA); SIGNIFICANDO QUE LA PERSONA DE **ZACARIAS QUISPE VILLACORTA (63)**, ES TRASLADADO A LAS INSTALACIONES DE LA COMISARIA PNP PISAC POR SEGURIDAD DEL DETENIDO Y DEL PROPIO PERSONAL INTERVINIENTE ANTE LA PRESENCIA DE SUS FAMILIARES, SUMADO A ELLO EL FACTOR HORARIO (VISIBILIDAD), ANTE ELLO CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS CONFORME A LEY, PONIÉNDOLO A DISPOSICIÓN EN CALIDAD DE DETENIDO, ADJUNTANDO AL PRESENTE UN (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL, UNA (01) NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN, UN (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS, UNA (01) CONSTANCIA DE BUEN TRATO.

Y SIENDO LAS 21:30 HORAS DEL MISMO DÍA, SE CULMINA CON LA PRESENTE DILIGENCIA, UNA VEZ LEÍDA EN SU PLENO CONTENIDO FIRMAN E IMPRIMEN SU INDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

PERSONAL PNP

04-361846
Heber Edikson MIRANDA TERÁN
TENIENTE PNP

INTERVENIDO

24466883



007129 111

758

Nº 14460 A
R.U.C. 20156074242

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

IMPORANTE: Las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M10, M11, M12, M13, M14, M15, M16, M17, M18, M19, M20, M21, M22, M23, M24, M25, M26, M27, M28, M29, M30, M31, M32, no se aplican. Las demás infracciones podrán pagarse de cométida la infracción.

EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción

DATOS DEL CONDUCTOR					DEL VEHICULO				
APELLIDOS: <i>Juise Villacorta</i>					Nro. DE PLACA DE RODAJE				
NOMBRES: <i>Zacarias</i>					-				
DOC. IDENT.: <i>DNI. N° 24466883</i>					COLOR: <i>Rojo</i>				
N°. LICENCIA DE CONDUCIR			CLASE	CAT.	MARCA: <i>CASE</i>				
2 4 4 6 6 8 8 3 - - - -			-	-	CLASE: <i>Tractor Agrícola</i>				
DOMICILIO: <i>Comunidad paullo chico</i>					N° TARJETA IDENT. VEHICULAR:				
DISTRITO: <i>Coya</i>		PROVINCIA: <i>Calca</i>			DEL PROPIETARIO				
FIRMA DEL CONDUCTOR:		OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR			APELLIDOS: <i>LASTENOS GOMANA</i>				
<i>[Firma]</i>					NOMBRES: <i>Oscar Vicente</i>				
DEL P.N.P. QUE INTERVIENE					DOMICILIO: <i>Calle Clarinda Matto</i>				
APELLIDOS: <i>Montalvo Cruz John</i> N°. CIP.: <i>31450302</i>					DISTRITO: <i>Coya</i>				
UNIDAD: <i>CIA PUP DISAC</i>		OBSERVACIÓN DEL P.N.P.			DE LA INFRACCIÓN				
FIRMA: <i>[Firma]</i>		<i>Acta de denuncia verbal de fecha 11 JUN 2020</i>			LUGAR: <i>CIA PUP DISAC</i>		CUADRA:		
OBSERVACIONES	CONTROL POLICIAL	MECANISMOS TECNOLÓGICOS		CONTROL CIUDADANO	DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS
	OPERATIVO N°:				27	06	2020	15	00
	AUTORIZADO POR:				CLASIFICACIÓN - CÓDIGO				
						T. PÚBLICO		PARTICULAR	
DEL TESTIGO									
APELLIDOS:									
NOMBRES:									
DNI: N°:									
ORDENANZA Nro.					NUMERAL ESCAMUL				

CLASIFICACIÓN - CÓDIGO										
T. PÚBLICO					G			L		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
34	35	36	37	38	39	40	41	42	45	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66